

que procuren con prudente y caritativo celo infundir más y más en el corazón de sus feligreses el horror con que siempre ha de mirarse todo lo que es contrario al sexto precepto del Decálogo, especialmente el gravísimo y funesto pecado de inces-to, como justamente lo recomienda y lo manda Su Santidad en la mencionada preinserta comunicacion.

Y á fin de que ella llegue á conocimiento de todos los Señores Curas á quienes se dirige, mando que se publique en la *Co-leccion de Documentos Eclesiásticos*

Guadalajara, Noviembre 17 de 1885.

† PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

### SECCION III.—Variedades.

#### CONCILIO PLENARIO DE BALTIMORE.

Las actas y decretos del Concilio plenario de Baltimore, que, despues de maduro exámen, han sido aprobados por Su Santidad, forman un magnífico monumento de la sabiduría y prudencia de los Padres que han tomado parte en el Concilio. El número de Padres asistentes fué el siguiente: catorce Arzobispos, cincuenta y ocho Obispos, cuatro Procuradores de Sillas episcopales, seis Abades, siete Prelados domésticos y tres Camareros secretos de Su Santidad, treinta y un Superiores de Ordenes religiosas, once Superiores de Seminarios y ochenta y ocho teólogos.

Cinco sesiones públicas celebró el Concilio y treinta y una congregaciones privadas. El trabajo se dividió en doce comisiones, presididas cada una por un Arzobispo, y durante los veinte y nueve dias que duró abierto (desde el 9 de Noviembre que se abrió hasta el 7 de Diciembre de 1884 que se cerró), se predicaron al pueblo por distintos miembros del Episcopado diez y nueve sermones en la Iglesia metropolitana y diez en la iglesia de San Alfonso.

Los decretos de este Concilio se dirigen á hacer dar un paso más á la Iglesia católica en los Estados Unidos, por el camino que debe conducirla de la condicion

que ocupa hoy de *lugares de mision* á la ordinaria del derecho canónico. Los títulos de los decretos son estos:

*De Fide cathólica. De personis ecclesiasticis. De cultu divino. De Sacramentis. De Clericorum educatione et instructione. De cathólica juventutis institutione. De Doctrina Christiana. De celo animarum. De bonis Ecclesiae temporalibus. De judiciis ecclesiasticis. De sepultura ecclesiastica. De Concilii decretorum promulgatione et efficaciori executione.*

Se encuentran en estos diversos títulos las importantes decisiones del Concilio sobre la prensa, sobre el periodismo católico, sobre la Universidad católica que debe fundarse en Washington, á la cual se dará el nombre de *Seminario principal*, porque dedicado hasta ahora á la Teología y á la Filosofía, debe abrazar además las ciencias naturales. En el *Título De celo animarum* se trata de la cuestion de la tutela espiritual y corporal de los europeos que emigran á América, de las misiones especiales para los negros y para la proteccion de los mismos, de las *Asociaciones* buenas y de las que no lo son, entre las cuales es la primera la masonería, tan manifiestamente condenada por la Iglesia.

#### Leon XIII y el Catolicismo en el Japon.

Una correspondencia á *Las Misiones Católicas* hace constar la agradable impresion producida en el Japon por la carta del Papa al Emperador japonés.

“El efecto moral de este paso de Leon XIII, dice la carta, resultará, con el auxilio de Dios, en beneficio de la Religion y por consecuencia, en prosperidad del país cuya evangelizacion se ha dignado concedernos la Providencia. Inútil es advertir cuánto es tambien el entusiasmo de los neófitos. Rogad con nosotros porque los votos de Su Santidad Leon XIII encuentren en estas islas el eco deseado *ut sermo Dei currat.*”

#### DEFUNCION.

El dia 31 del pasado falleció en esta ciudad, el Sr. Cura propio de Autlan, D. José María Sánchez.—R. I. P.

# COLECCION

DE

## DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, ENERO 22 DE 1886.

NUM. 2.

### SECCION I.

#### CARTA ENCICLICA

DE N. S. P. LEON XIII, PAPA

POR LA PROVIDENCIA DE DIOS.

(CONTINUA.)

En muchos pasajes ha revelado admirablemente San Agustin, segun lo acostumbra, el valor de estos bienes, sobre todo, cuando interpela á la Iglesia católica en estos términos: “Tú conduces é instruyes á los niños con ternura, á los jóvenes con fuerza, á los ancianos con calma, segun lo exige no solamente la edad del cuerpo sino la del alma. Tú sometes las mujeres á sus maridos por medio de casta y fiel obediencia, no para moderar la pasion sino para propagar la especie y constituir la sociedad de la familia. Tú das autoridad á los maridos sobre sus mujeres, no para burlarse de la debilidad del sexo, sino para seguir las leyes de un amor sincero. Tú subordinas los hijos á los padres por una especie de servidumbre, y antepones los padres á los hijos por medio de tierna autoridad. Tú unes, no solamente en sociedad, sino en una especie de fraternidad á los ciudadanos con los ciudadanos, á las naciones con las naciones, y á todos los hombres entre sí por el recuerdo de los primeros padres. Tú enseñas á los reyes á velar sobre los pueblos y prescribes á los pueblos se sometan á los reyes. Tú enseñas con cuidado á quién se debe honra, á quién afecto, á

quién respeto, á quién temor, á quién consuelo, á quién advertencia, á quién estímulo, á quién correccion, á quién reprensión, á quién castigo: y tú haces saber que si no á todos debemos todas estas cosas, á todos se debe caridad y á nadie injusticia. (1).

En otra parte el mismo Doctor reprehende en estos términos la falsa sabiduría de los políticos filósofos: “Los que dicen que la doctrina de Cristo es contraria al bien del Estado, que nos den tales gobernadores de provincias, esposas, padres, hijos, maestros, sirvientes, reyes, jueces, tributarios, en fin, perceptores del fisco, tales como los quiere la doctrina cristiana! ¿Y se atreverán todavía á decir que es contraria al Estado! Pero más bien, no vacilan en confesar que cuando se siguen, es una gran garantía para el Estado. (2)

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. En esta época, la influencia de la sabiduría cristiana y su divina virtud penetraba las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, todas las clases y todas las relaciones de la sociedad civil. Entónces la religion instituida por Jesucristo, establecida sólidamente en el grado de dignidad que le es debido, florecia en todas partes, merced al favor de los príncipes y á la legítima proteccion de los magistrados. Entónces el sacerdote y el imperio

(1) San Agustin. De las costumbres de la Iglesia Cat. Cap. 30, n. 63.

(2) San Agustin. Carta 138 á Marcelino, Cap. II, n. 15.

estaban ligados entre sí por felicísima concordia y la amistosa correspondencia de buenos oficios. Organizada de esta suerte la sociedad civil dá frutos superiores á toda prevision, cuya memoria subsiste y subsistirá, consignada como está en innumerables documentos que ningún artificio de los adversarios podrá corromper ni oscurecer.

Si la Europa cristiana domó á las naciones bárbaras, haciéndolas pasar de la ferocidad á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosamente las invasiones musulmanas; si conservó la supremacía de la civilización, y si en todo lo que honra á la humanidad, constantemente y en todas partes aparece como guía y maestra; si gratificó á los pueblos con la verdadera libertad bajo sus diversas formas; si fundó de la manera más sabia multitud de obras para el alivio de las miserias, —está fuera de duda que lo debe en gran parte á la religion, con cuya inspiración y ayuda emprendió y realizó tan grandes cosas.—Todos estos bienes durarían aún, si la conformidad de ambos hubiese persistido, y habría que esperar otros todavía mayores, si la autoridad, si la enseñanza, si las opiniones de la Iglesia hubiesen encontrado más fiel y constante docilidad. Porque sería preciso tener como ley imprescriptible, lo que Ives de Chartres escribía al Papa Pascual II: "Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado, la Iglesia está floreciente y fecunda. Pero cuando la discordia se pone entre ambos, no solamente no crecen las cosas pequeñas, sino que aun las grandes descrecen de la manera más miserable."

(1)

Pero este pernicioso y deplorable gusto de novedades que vió nacer el siglo XVI, despues de haber trastornado la religion cristiana, pasó bien pronto, por natural inclinación, á la filosofía, y de la filosofía á todos los grados de la sociedad civil.

A esta fuente es preciso hacer remontar esos principios modernos de libertad

(1) Carta 238.

desenfrenada, soñados y promulgados entre las grandes perturbaciones del siglo pasado, como principios y fundamentos de un *derecho nuevo*, hasta entónces desconocido, y desacorde en más de un punto, no solo con el derecho cristiano, sino con el derecho natural. Hé aquí el primero de todos estos principios: todos los hombres en el hecho de ser de la misma raza y de la misma naturaleza, son semejantes y por igual motivo iguales entre sí en la práctica de la vida; cada uno se levanta tanto por sí solo, que no está en manera alguna sometido á la autoridad de otro: con toda libertad puede pensar muy bien en todo lo que quiera y hacer lo que le plazca: nadie tiene derecho de mandar á otros. En una sociedad fundada en estos principios; la autoridad política no es mas que la voluntad del pueblo, el cual, como no depende más que de sí propio, es tambien único en ordenarse. Elige sus mandatarios, pero de tal modo, que no tanto les trasmite el derecho, cuanto la facultad del poder, para que lo ejerzan en su nombre. La soberanía de Dios se pasa en silencio, exactamente como si Dios no existiese ó para nada se preocupase de la sociedad del genero humano, ó como si los hombres ya en lo particular, ya en sociedad, nada debiesen á Dios, ó que se pudiese imaginar un poder cualquiera cuya causa, fuerza y autoridad no residiese toda en Dios mismo.

De esta manera se vé que el Estado no es otra cosa que la multitud enseñoreada que se gobierna á sí misma, y desde entónces se reputa al pueblo fuente de todo derecho y de todo poder; se sigue de aquí que el Estado no se cree ligado por ninguna obligación con Dios, no profesa oficialmente ninguna religion, no está obligado á buscar cuál es entre todas la única verdadera, ni á preferir una á las demás, ni á favorecer una principalmente; sino que debe atribuir á todas la igualdad en derecho, con el fin único de impedirles perturben el orden público.

Por consiguiente, cada uno será libre de constituirse en juez de toda cuestion religiosa, cada uno será dueño de abrazar

la religion que le cuadre, ó de no seguir á ninguna si ninguna es de su agrado. Necesariamente se deducen de aquí la libertad sin freno de toda conciencia, la libertad absoluta de adorar ó de no adorar á Dios, la licencia sin límite de pensar y de publicar los propios pensamientos.

Dando por supuesto que el Estado descansa en estos principios muy aceptados al presente, es fácil ver á qué lugar se relega la Iglesia injustamente.

En efecto; allí donde la práctica va de acuerdo con tales doctrinas, la religion católica queda ante el Estado bajo el mismo pié de igualdad, ó aun de inferioridad con sociedades que le son extrañas.

Para nada se toman en cuenta las leyes eclesiásticas; la Iglesia que ha recibido de Jesucristo orden y mision de enseñar á todas las naciones, queda separada de toda ingerencia en la instruccion pública.

En las materias que son de derecho mixto, los jefes del Estado dictan por sí mismos decretos arbitrarios, y sobre estos puntos pregonan el soberbio menosprecio de las santas leyes de la Iglesia. Así, hacen salir de su jurisdiccion los matrimonios de los cristianos; dictan leyes relativas al lazo conyugal, su estabilidad y unidad; echan mano á los bienes de los clérigos y niegan á la Iglesia el derecho de poseer.

En suma, tratan á la Iglesia como sino tuviera el carácter ni los derechos de sociedad perfecta, y simplemente como si fué una asociacion parecida á las demás que existen en el Estado; así, todo lo que tiene de derechos, de potencia legítima de acción, lo hacen depender de la concesion y el favor de los gobiernos.

En los Estados donde la legislación civil deja á la Iglesia su autonomía y donde interviene un concordato público entre ambos poderes, se proclama desde luego que es preciso separar los negocios de la Iglesia de los del Estado, y esto con el objeto de poder obrar impunemente contra la fé jurada y hacerse árbitro de todo, removiendo todos los obstáculos. Más como la Iglesia no puede sufrirlo pacientemente, porque tanto valdría para ella

como desertar de los mayores y más sagrados deberes; y como reclama absolutamente el religioso cumplimiento de la fé que se le ha jurado, no faltan á menudo entre los poderes civil y espiritual conflictos cuyo término casi inevitable es someter el ménos provisto de medios humanos al que está mejor provisto.

Así en esta situacion política favorecida hoy día de muchos, hay una tendencia de ideas y voluntades para expulsar totalmente á la Iglesia de la sociedad ó por tenerla sujeta y encadenada al Estado. La mayor parte de las disposiciones dictadas por los gobiernos se inspiran en este propósito. Las leyes, la administración pública, la educacion sin religion, la expoliacion y destruccion de las Ordenes religiosas, la supresion del poder temporal de los Pontífices romanos, todo tiende á este fin: herir el corazon de las instituciones cristianas, reducir á la nada la libertad de la Iglesia católica y aniquilar sus demás derechos.

La simple razon natural demuestra cuánto aleja de la verdad esta manera de entender el gobierno civil.

En efecto, basta su propio testimonio para establecer que toda la autoridad que tienen los hombres procede de Dios como augusto y supremo manantial. En cuanto á la soberanía del pueblo, que sin tener á Dios en cuenta, se dice reside en el pueblo por derecho natural, si es eminentemente apto para lisonjear é inflamar á multitud de pasiones, no descansa en ningún fundamento sólido, ni podria tener suficiente fuerza para garantizar la seguridad pública y el tranquilo mantenimiento del orden.

En efecto, bajo el imperio de estas doctrinas, los principios se han torcido hasta el punto de que, para muchos, es ley imprescriptible en derecho político, poder suscitar sediciones legítimamente. Porque prevalece la opinion de que los jefes del gobierno no son más que delegados encargados de ejecutar la voluntad del pueblo, de donde resulta esta consecuencia necesaria: que todo puede cambiar tambien á gusto del pueblo y que siempre hay que temer revoluciones.

Relativamente á la religion, pensar que sea indiferente que tenga formas disímbo- las y contrarias, equivale sencillamente á no querer elegir ni seguir ninguna: es el ateísmo sin el nombre. En efecto, quien quiera que crea en Dios, si es consecuen- te y no quiere caer en el absurdo, debe admitir necesariamente que los diferentes cultos usados, entre los cuales hay tanta diferencia, disparidad y oposicion, aun en los puntos más importantes, no pueden ser todas igualmente verdaderas, igual- mente buenas, igualmente gratas á Dios.

De la misma manera, la libertad de pensar y de publicar los pensamientos, sustraída á toda regla, no es en sí un bien por él que la sociedad halla de felicitarse, sino más bien fuente y origen de muchos males.

La libertad, este elemento de perfeccion para el hombre, debe aplicarse á lo que es bueno y verdadero. Ahora bien, la esen- cia del bien y de la verdad no puede cam- biar á beneplácito del hombre, sino que permanece siempre la misma, y no es mé- nos inmutable que la naturaleza de las cosas. Si se adhiere la inteligencia á opi- niones falsas, si la voluntad elige el mal y á él se apega, ni una ni otra alcanzan su perfeccion, ambas desertan de su nati- va dignidad y se corrompen. Por tanto, no es lícito sacar á luz y exponer á las miradas de los hombres lo que es contra- rio á la verdad y á la virtud, mucho mé- nos colocar esta licencia bajo la tutela y proteccion de las leyes. No hay más que un camino para llegar al cielo, á donde todos nos encaminamos: una vida buena. El Estado se separa, pues, de las reglas y prescripciones de la naturaleza si favorece hasta este punto la licencia de las opi- niones y de los actos culpables que pue- den descarriar impunemente á los espiri- tus de la verdad y á las almas de la vir- tud.

En cuanto á la Iglesia, que Dios mis- mo estableció, excluirla de la vida públi- ca, de las leyes, de la educacion de la ju- ventud, de la sociedad doméstica, es gran- de y pernicioso error. Una sociedad sin religion no puede estar bien arreglada, y

ya se está palpando, tal vez más de lo que fuera de desearse, lo que vale en sí misma y en sus resultados esta que se dice moral civil. La verdadera maestra de la virtud y la guardiana de las cos- tumbres es la Iglesia de Cristo: ella es la que conserva en toda su integridad los principios de donde fluyen los deberes, y la que sugiriendo los motivos más nobles de bien vivir, no solamente ordena el huir de las malas acciones, sino tambien domi- nar los movimientos del alma contrarios á la razon, aun cuando no lleguen á convertirse en acto. Pretender que la Igle- sia se sujete al poder civil en el ejercicio de su ministerio, es á la vez que grande injusticia gran temeridad: por ese mismo hecho se perturba el órden, porque se an- teponen las cosas naturales á las sobrena- turales; se agota ó se disminuye mucho ciertamente la afluencia de los bienes con que la Iglesia colmaria á la sociedad, si no se le pusiesen trabas, y además se abre camino á los odios y á las luchas cuya fu- nesta influencia sobre una y otra socie- dad han demostrado superabundantemen- te frecuentes experiencias.

Estas doctrinas que la razon humana reprueba y que tan considerable influen- cia tienen sobre el curso de las cosas públi- cas, jamás las toleraron los Romanos Pon- tífices, Nuestros predecesores, en la plena conciencia de lo que de ellos reclamaba su cargo Apostólico, de que fuesen emitidas impunemente. Así es que Gregorio XVI en su carta Encíclica *Mirari Vos*, del 15 de Agosto de 1832, con grave autoridad doctrinal rechazó lo que se aventuraba desde entónces: que en materia de religion no hay para qué elegir: que cada quien es dueño de juzgar como mejor le parezca: que cada uno atendiendo solo á su propia conciencia, puede publicar muy bien lo que piensa y urdir revoluciones en el Es- tado. Con referencia á la separacion de la Iglesia y del Estado, este Pontífice se expresa en estos términos: "Nós no pode- mos esperar mejores resultados para la Iglesia y el Estado, de las tendencias de aquellos que pretenden separar la una del otro, y romper la mútua concordia entre

el sacerdocio y el imperio. Es que, en efecto, los fautores de una libertad desen- frenada temen esta concordia que siem- pre ha sido tan favorable como saludable á los intereses religiosos y civiles."—De igual manera Pio IX, siempre que se pre- sentó la ocasion, condenó las opiniones falsas más en boga, y despues mandó com- pillarlas para que en medio de tal diluvio de errores tuviesen los católicos segu- ra direccion. (1)

De estas decisiones de los Soberanos Pontífices es necesario admitir que el ori- gen del poder público debe atribuirse á Dios y no á la muchedumbre; que el de- recho á la sedicion repugna á la razon; que no tomar en cuenta los deberes de la religion ó el tratar de la misma manera á las diferentes religiones, no es lícito á los individuos ni á las sociedades; que la li- bertad ilimitada de pensar y escribir pú- blicamente los pensamientos no debe de ninguna manera colocarse entre los dere- chos de los ciudadanos, ni entre las cosas dignas de favor y proteccion.—De igual manera es preciso admitir que la Iglesia, no ménos que el Estado, por su naturaleza y de pleno derecho es sociedad perfecta, que los depositarios del poder no deben pretender postergar ni subyugar á la Igle- sia, ni disminuir su libertad de accion en su esfera, ni arrebatarle uno solo de los

(1) Basta citar algunas.—Prop XIX.—La Iglesia no es una sociedad verdadera, perfec- ta, independiente; no goza de derechos pro- pios y constantes que le haya conferido su divino Fundador: más toca al poder civil de- finir cuáles son los derechos de la Iglesia y en qué limites puede ejercerlos.

Prop. XXXIX.—El Estado, como fuente y origen de todos los derechos, disfruta de ili- mitado derecho.

Prop. LV.—Es necesario que se separe al Estado de la Iglesia y á la Iglesia del Estado.

Prop LXXIX.—... es falso que la liber- tad civil de cultos y la plena facultad conce- dida á cada uno de manifestar abierta y pú- blicamente cualesquiera opiniones y pensa- mientos, tenga por resultado corromper más fácilmente los espíritus y las costumbres y propagar la peste de la indiferencia.

derechos que le fueron conferidos por Je- sucristo.—En las cuestiones de derecho mixto es plenamente conforme á la na- turaleza lo mismo que á los designios de Dios, no separar un poder del otro ni mé- nos ponerlos en pugna, sino por el contra- rio, establecer entre ambos esa concordia que se halla en armonía con los atributos especiales que por propia naturaleza tiene cada sociedad.

Tales son las reglas trazadas por la Igle- sia católica, relativamente á la constitu- cion y régimen de los Estados.—Estos principios y estos decretos, si ha de juz- garse sanamente, no reprueban en sí nin- guna de las diferentes formas de gobier- no, pues nada tienen que repugne á la doctrina católica, y si se aplican con pru- dencia y justicia pueden todos ellos ga- rantizar la prosperidad pública.—Además, no se reprueba en sí que el pueblo tome mayor ó menor participio en el gobierno; esto en determinados tiempos y dadas ciertas leyes, no solamente puede ser una ventaja, sino aun un deber de los ciuda- danos.—Nadie tendrá motivo justifica- do para acusar á la Iglesia de ser enemi- ga, sea de justa tolerancia, sea de sana y legítima libertad.—Con efecto, si la Igle- sia dice que no es lícito poner á los diver- sos cultos bajo el mismo pié de igualdad que la religion verdadera, no por eso con- dena á los jefes de Estado que, teniendo un bien que alcanzar ó un mal que im- pedir, toleran en la práctica que esos di- versos cultos tengan cada uno su sitio en el Estado.—Tal es, por lo demás, la cos- tumbre, de la Iglesia, velar con el mayor esmero en que nadie sea obligado á abra- zar la fé católica contra su voluntad, por- que como observa muy sábiamente San Agustin, *el hombre no puede creer sino con pleno convencimiento*. (1)

Por la misma razon la Iglesia no pue- de aprobar una libertad que ocasiona el disgusto de las más santas leyes de Dios, y sacude la obediencia debida á la autori- dad legítima: esta es más bien licencia que libertad, y San Agustin la llama jus-

(1) Tratado 26 sobre San Juan, n. 2.